

FUNCIONES RELACIONADAS A LA DEFENSA DE CONSUMIDORES Y USUARIOS

La sanción de la ley Nacional de Defensa del Consumidor y su reglamentación entre 1993 y 1994, marca un antes y un después en las relaciones de consumo. El ciudadano tiene desde entonces, la posibilidad de asumir un rol activo en la defensa de sus derechos como consumidor y usuario, utilizando los mecanismos que la ley pone a su disposición.

PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES

Las actuaciones administrativas se inician en caso de presunta infracción a las disposiciones de la Ley de Defensa del Consumidor, de oficio o por denuncia de los consumidores.

- (1) Si hay incomparecencia de la parte denunciante se archivan las actuaciones. Si no concurre la parte denunciada, se labra el acta de infracción y se notifica la realización de la nueva audiencia. Si comparecen ambas se celebra la audiencia de conciliación.
- (2) Se procederá a notificar al presunto responsable de la infracción verificada, intimándolo para que en el plazo de cinco (5) días hábiles presente por escrito su descargo y ofrezca las pruebas que hacen a su derecho.
- (3) La sanción prevista por la Ley consiste en: apercibimiento, multa, decomiso de mercaderías, clausura del establecimiento y pérdidas de concesiones y privilegios. En caso que se determine como sanción aplicar una multa ésta se paga en la Dirección General de Rentas. La sanción puede ser apelada ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo contencioso Administrativo Federal o, ante las cámaras federales de apelación con asiento en las provincias.
- (4) El incumplimiento de los acuerdos conciliatorios se considerará violación a la Ley de Defensa del Consumidor. El infractor será pasible de las sanciones establecidas en la presente, sin perjuicio del cumplimiento imperativo de las obligaciones que hubieran acordado.

